

Coase y el medio ambiente: funcionamiento del mercado y derechos de propiedad

BLANCA OLMEDILLAS BLANCO*

M.^a LUCÍA CABAÑES ARGUDO**

Entre los autores más conocidos, aunque no el único, que critica a Pigou y a la tradición pigouviana se encuentra Ronald Coase. En este artículo se pretende llevar a cabo una síntesis de las principales ideas que Coase refleja en «El problema del coste social» (1960) como contraposición a la intervención gubernamental ante la existencia de externalidades. Y no sólo eso, sino dejar también patente que ha sido el impulsor de la introducción de dos variables críticas del análisis no intervencionista de la política medio-ambiental: los derechos de propiedad y los costes de transacción. En la primera parte del artículo se analizan los antecedentes de las ideas no intervencionistas de Coase, para continuar con el desarrollo de las ideas centrales de «El problema del coste social» y establecer unas conclusiones acerca de la importancia y vigencia de su análisis, a pesar de los treinta y tres años transcurridos desde su publicación.

Palabras clave: política del medio ambiente, recursos naturales, contaminación, coste social, externalidades.

Clasificación JEL: Q20.



COLABORACIONES

1. Introducción

Durante las últimas décadas se ha producido un importante crecimiento del interés en todos los ámbitos, sociales, políticos y económicos, por el medio ambiente y por los efectos de las actividades económicas sobre los recursos naturales, poniendo especial atención en los efectos perjudiciales que las acciones económicas tienen sobre terceros, es decir, en las externalidades con consecuencias negativas para el mantenimiento del medio ambiente. El ejemplo más claro ha sido, y es, la contaminación.

La contaminación, como tal, no se considera un producto resultante de una actividad económica, por ejemplo, la actividad empresarial. Las empresas no tienen, como función principal, la producción de contaminación, sino la fabricación de neumáticos, o productos químicos, o plásticos... La contaminación, en el mundo de la Teoría Económica, es un ejemplo claro de *externalidad*, a la cual nos referimos cuando la producción o el consumo de un bien afecta directamente a consumidores o empresas que no participan en su compra ni en su venta, y cuando esos efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado. Es decir, los efectos que las actividades de determinados agentes tienen sobre otros, pero que no se transmiten a través de los

* Profesora Ayudante de Teoría Económica. Universidad Autónoma de Madrid.

** Profesora Agregada de Teoría Económica. Universidad San Pablo. CEU.

precios de mercado, es lo que comúnmente se llaman *externalidades* (1).

De hecho, los primeros estudiosos de las externalidades se centraron en el estudio de «aquellas acciones de las empresas que tienen efectos perjudiciales sobre terceros» (Coase, 1960, página 1), es decir, circunstancias que se caracterizan por costes marginales sociales superiores a los privados.

Si las externalidades hacen surgir divergencias entre costes y beneficios privados y sociales, y dado que los efectos externos no se reflejan en los precios de mercado, éstos impiden alcanzar la situación más eficiente económicamente. Mientras el mercado sólo tenga en cuenta costes y beneficios privados, la situación resultante será ineficiente, existiendo la posibilidad de llevar a cabo una reasignación del intercambio o la producción, de tal forma que, al menos uno de los agentes mejore su situación sin que otro empeore.

Puesto que las externalidades impiden alcanzar el nivel de producción socialmente eficiente, el funcionamiento de un mercado competitivo es imperfecto. La cuestión que surge ahora es la forma de rectificar esta situación y alcanzar ese nivel deseado.

En este sentido, las ideas de Pigou han sido, y continúan siendo, la base para el análisis de las externalidades. Su característica principal es considerar que el garante del mantenimiento de los recursos medio ambientales es el Estado y, como tal, debe actuar en defensa de la intervención del Gobierno a través de una política impositiva caracterizada por gravar aquellas actividades que conlleven efectos externos sobre, por ejemplo, el medio ambiente.

2. Primera aproximación de Coase acerca del funcionamiento del mercado

El análisis de las externalidades realizado por Coase en los años sesenta es una respuesta directa a Pigou y a la tradición pigouviana. La influencia

de Pigou y de su obra *The Economics of Welfare* en el análisis de las externalidades ha tenido tanto calado que, cuando Coase se refirió años después a la economía del bienestar, en su artículo sobre el coste social, no explicita el término externalidades porque intuye que el uso de este término implica que se necesita alguna acción gubernamental para eliminarlas (2) (Coase, 1994a, página 28).

Aunque «El problema del coste social» se enarbola como estandarte de las ideas de Coase sobre el análisis de Pigou, debemos tener en cuenta que este artículo es la descendencia intelectual de estudios anteriores del propio Coase, especialmente de *La naturaleza de la empresa* (1937) y *The Federal Communications Commission* (1959).

El objetivo inicial de «La naturaleza de la empresa» era construir una teoría de la organización empresarial que fuera realista, manejable y consistente con el análisis económico preponderante en el siglo XX, el análisis neoclásico. De entre todas las contribuciones de este artículo, la más novedosa y que mayor repercusión ha tenido es el haber considerado, por primera vez, a la empresa como una organización alternativa al mercado, ya que la interacción de los individuos puede producirse a través del mercado o en el interior de una empresa. Pero, ¿cuál sería entonces la razón por la que surgen las empresas si el mercado, según el análisis neoclásico, conduce a un óptimo? Porque *en el mundo real, el mercado no funciona de forma automática y sin fricciones*, sino que realizar transacciones implica costes. Es decir, si negociar un contrato de intercambio entre dos individuos es más costoso que realizar una organización empresarial, nacerá una empresa a través de un contrato diferente al de intercambio.

En la actualidad, los estudiosos de múltiples y diversas ramas de la Ciencia, como la Economía, el Derecho o el Medio Ambiente, no discuten la importancia de los costes de transacción, que ha

(2) Sin embargo, hemos de reconocer que su esfuerzo en el uso de la terminología «efectos dañinos» y su intento de distanciarse del enfoque dominante fue un fracaso, puesto que «El problema del coste social» es considerado, incluso entre sus simpatizantes, como un estudio de las externalidades. Además, este concepto sigue teniendo asociadas connotaciones sobre las intervenciones que llevaría a cabo el Gobierno para solventarlas.



COLABORACIONES

(1) El concepto de externalidad es atribuido al economista inglés ALFRED MARSHALL (1842-1924), autor de «Principios de Economía» (1922), el manual de Microeconomía más leído de su tiempo y en el que desarrolló, con gran claridad didáctica, conceptos económicos de uso generalizado en la actualidad.

sido una de las grandes aportaciones de Coase. Enfatiza en los costes del mercado, de tal forma que la empresa, en algunas circunstancias, implica menores costes que el mercado. Sin embargo, en *The Federal Communications Commission*, el autor considera que, a pesar de las dificultades que conlleva el mercado, su organización y su funcionamiento, en muchos casos es la mejor alternativa. Analiza de forma detallada el mundo de la radiodifusión, que en Estados Unidos se consideraba como un ejemplo natural de monopolio que debía ser ejercido por el Gobierno, bien como dueño de todas las emisoras o, en su defecto, entregando la posesión a una única empresa con el objeto de mantenerse al margen. Además, la longitud de onda a utilizar condujo a un caos en la radiodifusión por el uso de frecuencias cercanas o idénticas, que interferían en las transmisiones de otros. En un intento por resolver tan caótica situación, se crea en 1927 una comisión, con el objeto de regular el uso de las frecuencias de radiodifusión (3).

Los argumentos en que se basaba la defensa de la distribución gubernamental de las frecuencias, a través de autorizaciones administrativas concedidas por la comisión, descansaban en el problema de la escasez, pues el espectro de ondas no es suficientemente amplio para todos (citado por Coase, 1959, página 13). Reconoce que debe adoptarse algún mecanismo que decida quién utilizará el recurso escaso —sean las frecuencias de la radio, o cualquier otro—, pero indica claramente que la resolución de estos problemas en la economía norteamericana descansa, por regla general, en el mecanismo de precios y no en manos del Gobierno.

Para Coase la situación de la radiodifusión no es diferente de lo que ocurriría con cualquier otro recurso si no se asignaran derechos de propiedad sobre él. Una vez establecidos los derechos de propiedad, *entonces desaparece el caos, y también la necesidad de una acción gubernamental, sólo que, naturalmente, es necesario que exista un sis-*

(3) En 1927 se crea *The Federal Radio Commission* para regular las frecuencias de radiodifusión. En 1934 las competencias de esta comisión se traspasaron a *The Federal Communications Commission*, a la que también se encomendó la regulación de las industrias telefónica y telegráfica.

tema legal que defina los derechos de propiedad y dirima disputas (Coase, 1959, página 14).

Podemos sintetizar los argumentos de Coase en favor de la aceptación del mecanismo de precios en la radiodifusión de la siguiente manera: 1) evitaría el gasto de tiempo implicado en la asignación de frecuencias por parte de *The Federal Communications Commission*; 2) eliminaría el uso ineficiente de frecuencias, permitiendo medir con precisión los beneficios y costes de cada uso, y 3) no supondría ninguna amenaza para la libertad de prensa, algo que con el procedimiento asignativo a través de la comisión gubernamental quedaba en duda.

Sin embargo, reconoce que no se puede rechazar de plano la distribución de los recursos por vía administrativa, puesto que el funcionamiento del mercado también tiene costes y si éstos sobrepasan a los necesarios para el mantenimiento de una oficina estatal, se debería aceptar la peor distribución de recursos de esta oficina administrativa.

Aun suponiendo que el mercado resultase demasiado oneroso para operar en él, haciendo preferible la imposición de una regulación gubernamental con todas sus desventajas, el propósito de estas regulaciones, según Coase, debería ser alcanzar la distribución de frecuencias que se obtendría *si la creación de propiedad privada y el mecanismo de precios funcionaran de forma correcta* (Coase, 1959, página 29) (4).

Por lo tanto, defiende el *establecimiento de derechos de propiedad* de uso exclusivo sobre las frecuencias radiofónicas (5) para evitar interferencias, las cuales eran la principal justificación de la intervención gubernamental utilizada hasta entonces. Además, aboga por *el mercado* de esos derechos como el mejor modo de conseguir que los recursos de la radiodifusión se dirijan hacia sus usos de mayor valor. De esta forma, no consi-

(4) Así, aparece un aspecto fundamental del Teorema de Coase: el resultado del mecanismo distributivo que debe utilizarse vendrá determinado por las fuerzas del mercado más que por las decisiones del Gobierno.

(5) Coase especifica aún más: «Parece no haber sido comprendido todavía que lo que *The Federal Communications Commission* asigna, o, en caso de existir un mercado, lo que vende, es el derecho a utilizar un equipo que transmita señales.» (Coase, 1959, página 32).



COLABORACIONES

dera necesaria la utilización de la única solución dada por Pigou como factible y que se resumía en impuestos, subsidios y regulaciones.

Lo que, probablemente, más llama la atención en *The Federal Communications Commission* es la elección por parte de Coase de las frecuencias de radio como objeto del análisis económico de los derechos de propiedad cuando la longitud de onda no es físicamente observable. La idea de bosquejar los derechos de propiedad en las frecuencias, así como permitir que el mercado resuelva la caótica situación de interferencias cuando los individuos compitan por emitir, generó una cierta inquietud en el ambiente económico. La consecuencia inmediata no se hizo esperar: si las ideas desarrolladas podían aplicarse a las frecuencias de onda, el mismo planteamiento podía utilizarse para cualquier otro recurso, en sus aspectos tanto positivos como negativos, como es el caso de la contaminación.

La naturaleza recíproca de las externalidades

Coase considera que en el estudio de un efecto externo se debe tener en cuenta el que una externalidad, como la contaminación del agua de un río por una fábrica, es sólo una cara de la moneda. No hay que olvidar que esa contaminación se produce porque el dueño de la fábrica tiene el derecho a producir cerca del río y los vecinos del pueblo próximo no tienen derecho a disfrutar de un parque cerca del río sin malos olores. Está introduciendo dos cuestiones importantes y no consideradas por los pigouvianos: 1) la naturaleza recíproca de los derechos, y 2) el reconocer que las asignaciones de los derechos pueden utilizarse para minimizar el daño. Veamos cada una de ellas con más detenimiento.

El problema de las externalidades es, en última instancia, un problema de derechos y de su naturaleza dual: la asignación de un derecho a una parte expone, simultáneamente, a otras partes a los efectos del ejercicio de ese derecho. De esto se deduce que los derechos, por muy hábilmente que sean asignados, engendran beneficios y costes, donde *el coste de ejercer un derecho... siempre es la pérdida que sufre la otra parte como consecuencia del ejercicio de ese derecho —la incapacidad para cruzar la tierra, para aparcar un coche, para construir una casa, para disfrutar una vista, para tener paz y quietud o para respirar aire limpio—*. (Coase, 1960, página 44). La cuestión entonces se reduce a una elección: ¿tiene A derecho a actuar de forma ventajosa imponiendo un coste sobre B, o tiene B derecho a estar libre de daños y, como consecuencia, imponer un perjuicio sobre A? En ambos casos una parte es privada de algo: en un caso del uso de un modo de operación, y en otro, del uso de un recurso.

De esta forma, Coase da a las externalidades un carácter ubíquo, intentando reorientar las ideas apriorísticas sobre casos en los que, de una forma intuitiva, se asignaba la culpabilidad a una de las partes. Alejándonos del sistema legal, que hace uso de relaciones causales, este planteamiento no nos permite afirmar qué parte es la única causante del daño (6).

(6) Existen casos en los que la sociedad no está dispuesta a cambiar su percepción de los hechos. Si un excéntrico millonario utiliza su avión privado después de una noche de fiesta en la que

3. Contribuciones de *El problema del coste social*

El problema del coste social nació para disipar las dudas y objeciones surgidas entre los economistas, especialmente de la Universidad de Chicago, tras la publicación de *The Federal Communications Commission* (Coase 1994a, página 17). Además, el análisis sobre el coste social también es una extensión natural de su trabajo sobre la naturaleza de la empresa (Coase, 1937a), en el cual ya recomienda que en todos los casos que se analicen se especifiquen las restricciones inherentes al mundo real.

Coase se interesa en *El problema del coste social* por aquellos casos en los que la actividad de un agente económico, sea un ciudadano privado o el Gobierno, provoca interferencias ilegítimas sobre los derechos de propiedad de otro. Considera que son dos las cuestiones que Pigou, sin justificación aparente, ha rehusado de antemano: la naturaleza recíproca de las externalidades y el mercado como posible forma de resolver el problema de las mismas. Estos aspectos, considerados por muchos como novedosos y «refrescantes», se desarrollan a continuación.



COLABORACIONES

Una vez ha establecido la naturaleza recíproca del problema y su paralelismo con la naturaleza dual de los derechos, utiliza esta perspectiva para examinar los efectos de asignaciones alternativas de derechos en el marco de una economía estándar, en particular, bajo el supuesto de un sistema de precios que funciona sin costes.

Plantea que la resolución de un efecto perjudicial como la contaminación implica «evitar el daño más grave» (Coase, 1960, página 2). La cuestión ahora consiste en determinar en qué forma se deben asignar los derechos de propiedad: ¿se debe admitir que A perjudique a B, o debe permitirse a B perjudicar a A? Para responder a la pregunta, considera que se debe conocer primero el valor de lo que se consigue y el valor de lo que se deja de conseguir en cada caso, y se elegirá aquella distribución de derechos que maximice el valor de la producción.

Este planteamiento tiene dos peculiaridades señaladas por Medema (1993). En primer lugar, para Coase el bienestar de una sociedad está en función, sólo y exclusivamente, del valor de su producción (7). No se puede decir que la maximización de la producción equivalga a la maximización del bienestar social. Sin ir tan lejos, lo más probable es que los miembros de la sociedad estuvieran motivados para suscribir una función de bienestar que, al menos, incluyera otros factores además del valor del output. Por ejemplo, en las economías con mayores niveles de renta empiezan a preocuparse por los niveles de contaminación, ya que cuanto más opulenta es una sociedad, mayor importancia tienen las variables relacionadas con la calidad de vida (8).

ha consumido alcohol y, como consecuencia choca contra un avión de pasajeros y provoca una catástrofe aérea, la ética y la moral social no permitiría decir que tan causante del daño es el millonario como lo son tripulación y pasajeros del otro avión, pues si no hubieran utilizado esa ruta aérea, no habría tenido lugar el accidente. Incluso Coase se sentiría ofendido con esta percepción de los hechos. En la práctica, la idea de reciprocidad debe tener en cuenta los límites de la libertad.

(7) Tomando los beneficios y los costes en unidades monetarias (pesetas, dólares...) y, puesto que Coase no realiza ninguna especificación sobre la cuestión, se asignan idénticas ponderaciones a los diferentes agentes componentes de la sociedad.

(8) También se podrían incluir ponderaciones que reflejaran que una unidad monetaria más puede implicar diferentes satisfacciones entre los miembros de la sociedad. Es de suponer que produzca más satisfacción a un pobre que a un rico.

El segundo problema es la *circularidad* (9). La eficiencia, considerada como el máximo valor del output, está en función de los derechos de propiedad. Si la distribución de los recursos en una sociedad está determinada por la estructura de derechos de propiedad, ¿cómo se pueden determinar los derechos sólo en relación con la eficiencia? Se caería en la circularidad de la eficiencia. Asignar los derechos a una de las partes, sea al causante o al receptor del daño, rompería la circularidad, pero no lo resolvería. Además, conduciría al estudio de la influencia de la estructura inicial de derechos sobre el resultado óptimo, y a intentar determinar si cada estructura de derechos tiene asociado un resultado óptimo único, o si todas las manifestaciones particulares de derechos de propiedad conducen al mismo desenlace final. Estas cuestiones son el centro del siguiente apartado.

Los costes de transacción de forma explícita

Coase rechaza el tratamiento propuesto por Pigou en *The Economics of Welfare* para solucionar las externalidades que sufren algunos agentes porque considera que, la primera opción que se debe analizar como medio para resolver estos efectos dañinos es el *mercado*. Para realizar este análisis estableció, por primera vez y de forma explícita, el término «costes de transacción», concepto que hace referencia a los costes que aparecen al negociar: buscar con quién se quiere realizar acuerdos, preparar los contratos, concluirlos, aplicarlos y controlar su realización y cumplimiento. En suma, los costes asociados al funcionamiento real del sistema económico. Este nuevo término le permite dividir su estudio en dos partes para facilitar su comprensión. En la primera de ellas, supone que el mercado funciona sin fricciones, es decir, sin costes de transacción. Ahora bien, él mismo reconoce que «es un supuesto totalmente alejado de la realidad» (Coase, 1960, p.15). Por eso, en la segunda parte continúa el estudio en un mundo con costes de transacción positivos.

En el estudio de las externalidades utiliza lo

(9) Traducción literal de la expresión inglesa utilizada por MEDEMA (1993, página 149) «circularity».



COLABORACIONES

que hoy se ha convertido en un ejemplo clásico de efectos dañinos: un agricultor y un ganadero que utilizan parcelas colindantes sin vallar, por lo que el ganado, cuando se extravía, destruye los sembrados del vecino (10). Tanto si el ganadero es responsable de los perjuicios que su ganado cause en los cultivos próximos, como si es el agricultor el que tiene que soportar el peso del daño que causen en sus cultivos las reses del ganadero, el valor de los daños forma parte del coste de criar ganado y debe sumarse a los otros costes (11). La consecuencia de incorporar todos los costes al análisis tiene como resultado que, al determinar el tamaño óptimo del rebaño siempre contará con el mismo número de cabezas.

De esta forma refleja en *El problema del coste social* lo que vendría a conocerse como Teorema de Coase: dada una especificación inicial de derechos (12) y en ausencia de costes de transacción, las dos partes implicadas resolverán eficientemente los problemas de externalidades a través del proceso negociador. Esta interpretación hace innecesarios los tradicionales remedios pigouvianos. Y lo que es más, el nivel de la actividad realizada por A no podría modificarse de forma que pudiera mejorar la situación de la parte afectada externamente, B. Esto implica que las ganancias netas de reducir las externalidades se habrían eliminado a través del proceso negociador (Buchanan y Stubblebine, 1962). Parece entonces que los remedios pigouvianos servirían para empeorar la situación (desde la perspectiva de la eficiencia) más que para mejorarla.

En su deseo de alejarse de la «economía de pizarra» para poder entender lo que sucede en un sistema económico real, continúa su análisis suponiendo que los costes de transacción son positivos. Esto significa que los acuerdos de

negociación (o contractuales) implican una serie de costes a causa de las dificultades de establecer, ejecutar y vigilar esos acuerdos. Al tener en cuenta que las transacciones conllevan unos costes, «es evidente que la reacomodación de los derechos sólo se llevará a cabo cuando, el aumento en el valor de la producción que se obtiene de la misma, sea mayor que los costes que implica alcanzarla» (Coase, 1960, página 16).

Por consiguiente, si los costes de transacción fueran cero, la asignación de los derechos por parte del juez resultaría irrelevante, pues a través de la negociación se llegaría al resultado más eficiente. Pero si los costes de transacción fueran prohibitivos, las partes no considerarían la posibilidad de negociar. En este caso, aunque se asuman derechos de propiedad bien definidos, las externalidades persisten porque existen costes de transacción suficientemente altos como para excluir la negociación que permita alcanzar el punto donde se maximice el valor de la producción. En consecuencia, alcanzar la combinación de derechos óptima puede ser imposible a menos que sea establecida de antemano por el sistema legal.

Así, una forma alternativa de organización económica que pudiera obtener el mejor resultado con menores costes que los que impone el mercado, permitiría elevar el valor de la producción. Tomando como base el análisis presentado en *La naturaleza de la empresa* (Coase, 1937a), existen dos organizaciones capaces de suplantar al mercado en determinadas situaciones: la empresa y el Gobierno. Por consiguiente, considera que la regulación gubernamental directa también es una solución alternativa. Sin embargo, la intervención gubernamental sólo debe llevarse a cabo cuando las ganancias que produzcan sean superiores a los costes en los que haya que incurrir para realizarla. Si no fuera así, la mejor alternativa sería no hacer nada. De hecho, afirma que lo más común es que los costes excedan a los beneficios de la regulación, pero que los economistas han tendido a sobrevalorar las ventajas que se derivan de la regulación gubernamental (Coase, 1960, página 18). Como consecuencia, se observa un exceso de regulación en el mundo real. Reconoce que el enfoque del problema de los efectos dañinos que

(10) Para mostrar que el ejemplo no es especial, Coase también utiliza diversos casos legales del siglo XIX, elegidos en el ámbito del *common law* inglés. Todos recogen casos de contaminación por humos y por ruidos, además de obras que impiden el libre paso del aire.

(11) Si el ganadero es el responsable, debe pagar al agricultor, como *compensación*, el valor del daño; pero si el ganadero no es responsable del daño, el agricultor estaría dispuesto a *sobornar* al ganadero para no soportar este daño.

(12) O, al menos, una esperanza razonable de determinación inicial de derechos a través de un conjunto estable de precedentes de derecho consuetudinario (MEDEMA, 1996a, página 102).



COLABORACIONES

él utiliza, sólo sugiere que la regulación gubernamental es excesiva; pero no indica, ni la cantidad óptima, ni las formas más apropiadas que debe tomar en cada caso. La única solución que ofrece es realizar una investigación exhaustiva de las opciones que tenemos a nuestro alcance, regulación y no regulación, y analizar sus efectos (Coase, 1960, páginas 18-19).

Por lo tanto, la distribución final de los recursos se ve afectada porque el mercado, la empresa y las formas de coordinación del Gobierno implican diferentes niveles y diseños de costes. Estos costes, que varían según los diferentes mecanismos de coordinación y las circunstancias particulares que rodean cada caso, influyen en la asignación y distribución de los recursos. Entre los factores que determinan la magnitud y la extensión de esos costes que influyen tan directamente en los resultados económicos, destaca la influencia de la ley en el proceso de coordinación. Y es que la estructura de la ley impregna todas las formas de coordinación —gubernamentales, la empresa y el mercado— puesto que es la ley la que origina la posibilidad de que exista cada forma particular de coordinación, y determina, en parte, la eficacia de cada situación.

Crítica a Pigou y a la tradición pigouviana

Coase finaliza *El problema del coste social* realizando una crítica a Pigou y a la tradición pigouviana.

Es cierto, como se ha visto anteriormente, que Pigou no reconoce la naturaleza recíproca del daño, sólo ve a una parte como causante del daño y a otra como víctima y, desde luego, no requiere la intervención de la «víctima» para reducir el daño, incluso, aunque pudiese hacerlo de una forma menos costosa que si lo realizase el causante del perjuicio. Coase afirma que a través de los impuestos o la regulación siempre se fija la culpabilidad en un extremo, de forma que la «víctima» nunca tendrá ningún tipo de responsabilidad.

Sin embargo, Coase nos transmite a Pigou como un defensor a ultranza de la intervención del Gobierno para solucionar los efectos dañinos. Sin embargo, esto no es cierto. Pigou no acepta la

intervención estatal como un fin en sí misma, puesto que lo que busca es igualar producto social y privado; ni que esta intervención se reduzca a impuestos, ya que considera que la intervención estatal existe desde el momento en que se crea el marco institucional dentro del que se desarrolla la actividad económica. Es decir, «los móviles económicos no operan en el vacío; discurren sobre carriles cuidadosamente dispuestos por la ley» (Pigou, 1974, página 168). Desde luego, Pigou posee un aspecto institucionalista que muchos han pasado por alto.

Respecto a la tradición pigouviana, Coase centra su crítica en tres aspectos:

— En primer lugar, la tradición pigouviana, siguiendo con lo establecido por Pigou, promueve la comparación entre el producto neto social y privado. Sin embargo, según Coase, lo que se necesita comparar es el producto neto social sin acción del Gobierno y el producto neto social con intervención del Gobierno. Cuando el Gobierno interviene en el mundo, éste puede cambiar y, de hecho, se modifica en respuesta a esa intervención, pudiendo resultar una situación peor que aquella con la que se comenzó. Atendiendo a las proposiciones de Coase, hay que tener en cuenta todos los posibles cambios de acción, y no sólo los cambios en el comportamiento de una parte que se identifica como la causante de la externalidad.

— En segundo lugar, la tradición pigouviana aboga por remedios que conduzcan a resultados eficientes, pero, quizás en muchos casos sin ser conscientes de ello, asumen un mundo sin costes de transacción. En este contexto, las soluciones impositivas que los pigouvianos consideran necesarias para enfrentarse a los problemas dañinos son «completamente innecesarias dados los supuestos del sistema analítico» (Coase, 1993a, página 252). Si los costes de transacción son nulos, sólo es necesaria una asignación inicial de derechos de propiedad.

— La tercera crítica es que un impuesto pigouviano no conducirá a un resultado socialmente óptimo. (Coase, 1960, páginas 41-42). Hay que tener en cuenta que pueden existir casos en los que aparezcan varios óptimos locales, por lo que no existirá la certeza de que los impuestos



COLABORACIONES

pigouvianos constituyan necesariamente la política óptima (13).

Las críticas que Coase realizó de Pigou y sus seguidores permiten, hoy en día, perfilar el análisis de los efectos externos dañinos, como la contaminación, poniendo énfasis en aspectos que habían pasado desapercibidos. De esta forma, basándose en el planteamiento realizado en *El problema del coste social*, se puede afirmar que la única forma de realizar una valoración económica adecuada de la utilidad de los impuestos pigouvianos, frente a las reglas de responsabilidad, es teniendo en cuenta todos los efectos de ambas medidas y llevando a cabo una comparación detallada.

Para poder tratar de alguna forma los efectos externos perjudiciales, Coase sugiere que debemos cambiar nuestra visión de los factores de producción, puesto que en realidad lo que poseemos no son los factores en sí, sino los derechos a efectuar determinadas acciones. Si se consideran los factores de producción como derechos, es más fácil entender que el ejercer un derecho a hacer algo que genera un efecto dañino, también es un factor de producción. A partir de aquí, se debe determinar si el coste para la sociedad del uso de ese factor (es decir, de ejercer el derecho a contaminar un río, por ejemplo) es superior a los beneficios que reporta. Una vez respondida esta cuestión, se podrán evaluar los efectos totales de cada una de las medidas que se pueden tomar para cubrir las divergencias entre producción privada y social. Por regla general, los análisis se efectúan en un mundo sin fricciones y, sin embargo, debemos acercarnos al mundo real a través del estudio de situaciones con costes de transacción positivos, donde cualquier tipo de coordinación de las actividades económicas a través del mercado, la empresa o el Gobierno implican costes.

En realidad, siempre existe algún grado de fracaso tanto en el mercado, como en la empresa, como en la intervención del Gobierno. Pero los grados absolutos y relativos de tales fracasos variarán a lo largo de las diversas actividades

económicas. El dilema, entonces, será elegir entre esas alternativas imperfectas, el mejor mecanismo que coordine un determinado conjunto de transacciones (Medema, 1996b, página 576). Es decir, Coase impulsa el análisis institucional comparado, para estudiar el impacto relativo de métodos alternativos que se enfrenten a efectos dañinos, y poder, así, efectuar recomendaciones políticas sujetas a informes adecuados.

4. Conclusiones

Estas páginas han pretendido esclarecer la principal contribución de Ronald Coase a la política medio ambiental, explicando el funcionamiento del mercado a través de la negociación y la asignación de los derechos de propiedad y, por consiguiente, la no obligatoriedad de la intervención estatal para la salvaguarda de los recursos naturales. Eso sí, especificando claramente que, cuando se habla de *no intervención* del Gobierno, se da por sentado que esas palabras conllevan un punto de partida en el cual ya ha existido una intervención inicial: la creación de un marco normativo e institucional que permita instrumentar un mercado y que favorezca la introducción de la competencia. En el caso concreto del medio ambiente, puede favorecerse la aparición de un mercado competitivo que determine la cantidad y el precio de la contaminación, si se modifica la situación de partida favoreciendo la aparición de derechos de propiedad sobre, por ejemplo, el agua limpia o el aire limpio, en lugar de mantener una situación que se caracteriza por encomendar la tarea de determinar el nivel de contaminación ambiental al sistema impositivo.

Pero no se puede esperar que, de forma general, sea más eficiente socialmente introducir un sistema competitivo con derechos de propiedad bien definidos sobre todos los recursos naturales. ¿Cuándo será aconsejable mantener la intervención gubernamental a través de una política de subsidios/impuestos? Cuando los beneficios del mantenimiento de una situación intervencionista sean superiores a los que se derivan de una situación competitiva *teniendo en cuenta los costes de transacción de alcanzarla*.



COLABORACIONES

(13) Ver BAUMOL-BRADFORD (1972), BAUMOL (1972), COASE (1994b).

Bibliografía

1. BANETH, M.-H. (1994): «Medio ambiente y agricultura: una cuestión de derechos de propiedad», *Revista de Estudios Agrosociales*, número 168, abril-junio, páginas 68-89.
2. BARZEL, Y. y KOCHIN, L. A. (1992): «Ronald Coase on the Nature of Social Cost as a Key to the Problem of the Firm», *Scandinavian Journal of Economics*, volumen 94, número 1, páginas 19-31.
3. BAUMOL, W. y BRADFORD, D. F. (1972): «Detrimental externalities and nonconvexity of the production set», *Economica*, volumen 39, número 154, páginas 160-176.
4. CHEUNG, S. N. S. (1978): *The Myth of Social Cost*, Londres: The Institute of Economic Affairs.
5. COASE, R. H. (1937): «The Nature of the Firm», *Economica*, volumen 4, número 16, páginas 386-407.
6. COASE, R. H. (1959): «The Federal Communications Commission», *Journal of Law and Economics*, volumen 2, número 1, páginas 1-40.
7. COASE, R. H. (1960): «The Problem of Social Cost», *Journal of Law and Economics*, volumen 3, número 1, páginas 1-44.
8. COASE, R. H. (1977): «Economics and Contiguous Disciplines», en M. PELMAN (ed.): *The Organization and Retrieval of Economic Knowledge*, Boulder (CO.): Westview Press.
9. COASE, R. H. (1988): «The nature of the Firm: Origin, Meaning, Influence», *Journal of Law, Economics, and Organization*, volumen 4, número 1, páginas 3-47.
10. COASE, R. H. (1994): *La empresa, el mercado y la ley*, Madrid: Alianza editorial (trad. de Guillermo Concome y Boerl de *The Firm, the Market and the Law*, Chicago: University of Chicago Press, 1988).
11. DAHLMAN, C. J. (1979): «The Problem of Externality», *Journal of Law and Economics*, volumen 22, número 1, páginas 141-162.
12. DE ALESSI, L. (1983): «The Role of Property Rights and Transaction Costs: A New Perspective in Economic Theory», *Social Science Journal*, volumen 20, número e, páginas 59-70.
13. DEMSET, H. (1967) «Towards a Theory of Property Rights», *American Economic Review*, volumen 57, número 2, páginas 347-359.
14. EGGERTSSON, T. (1990): «The Role of Transaction Costs and Property Rights in Economic Analysis», *European Economic Review*, volumen 34, páginas 450-457.
15. EGGERTSSON, T. (1995): *El comportamiento económico y las instituciones*, Madrid: Alianza Editorial, (trad. de Consuelo Varela Ortega, *Economic behavior and institutions*, Cambridge: Cambridge University Press, 1990).
16. MARSHALL, Alfred (1957): *Principios de Economía*, Madrid, Ed. Aguilar, (trad. de Emilio de Figueroa, *Principles of Economics*, London: Macmillan, 8ª edición).
17. MEDEMA, S. G. (ed.) (1994a): *The Legacy of Ronald Coase in Economic Analysis*, Aldershot (England): Edward Elgar Publishing Limited.
18. MEDEMA, S. G. (1994b): *Ronald H. Coase*, London: The Macmillan Press LTD.
19. MEDEMA, S. G. (1994c): «The Myth of Two Coases: What Coase Is Really Saying», *Journal of Economic Issues*, volumen 28, número 1, páginas 208-217.
20. NORTH, D. C. (1990): *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, Cambridge: Cambridge University Press, reimpresso en 1995.
21. OLMEDILLAS BLANCO, B. (1998): *Dos artículos y un Premio Nobel: Ronald H. Coase. Su aportación al Análisis Económico*, Madrid: ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, microfichas.
22. PEARCE, D. W. Y TURNER, R. K. (1995): *Economía de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente*, Madrid: Ediciones Celeste (trad. por Carlos Abad y Pablo Campos, *Economics of Natural Resources and the Environment*).
23. PIGOU, A. (1962): *The Economics of Welfare*, fourth edition, London, Macmillan.
24. TOMAS CARPI, J. A. (1984): «El enfoque de los "Property Rights": una revisión crítica», *Hacienda Pública Española*, número 89, páginas 47-64.
25. WHITBY, M. (1994): «Costes de transacción y derechos de propiedad: Las variables críticas del análisis de la política ambiental», *Revista de Estudios Agrosociales*, volumen 168, número 2, páginas 49-68.
26. WILLIAMSON, O. E. (1975): *Markets and Hierarchies. Analysis and Antitrust Implications*, New York: The Free Press.
27. WILLIAMSON, O.E. (1989): «Review of 'The Firm, the Market, and the Law' by Ronald H. Coase», *California Law Review*, volumen 77, número 1, páginas 223-231.
28. WILLIAMSON, O. E. (1994): «Evaluating Coase», *Journal of Economic Perspectives*, volumen 8, número 2, páginas 201-326.
29. WILLIAMSON, O. E. y MASTEN, S. (eds.) (1995): *Transaction Cost Economics*, Aldershot (England): Edward Elgar Publishing Limited.



COLABORACIONES



BASE DE DATOS ICE

INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA ofrece un servicio de búsquedas bibliográficas sobre la información aparecida en sus publicaciones periódicas.

PRODUCTOR: Subdirección General de Estudios del Sector Exterior. Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYME.

TIPO: Referencial (Bibliográfica).

TEMATICA: Economía general, economía española, economía internacional, teoría económica.

FUENTES: Información Comercial Española. Revista de Economía.
Boletín Económico de ICE.
Países de ICE.
Cuadernos Económicos de ICE.

COBERTURA TEMPORAL: Desde 1978.

ACTUALIZACION: Semanal.

VOLUMEN: 12.500 referencias.

MODELO DE REGISTRO

AUTOR: SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DEL SECTOR EXTERIOR.

TITULO: EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN AGOSTO DE 1996.

REVISTA: BOLETIN ECONOMICO DE ICE

NUMERO (FECHA)/PAGINAS: 2522 (NOVIEMBRE 11-17)/9-18..

DESCRIPTORES: EXPORTACIONES / IMPORTACIONES / DEFICIT COMERCIAL / SECTORES ECONOMICOS.

TOPONIMOS: ESPAÑA.

RESUMEN: El saldo de la Balanza Comercial en agosto de 1996 presentó un déficit de 179,9 miles de millones de pesetas, un 37,7 por 100 inferior al registrado en el mismo mes del año anterior. Este resultado se derivó de un crecimiento interanual de las exportaciones del 9,3 por 100 y del -4,6 por 100 en lo que respecta a las importaciones. Desde el punto de vista sectorial, la principal aportación al crecimiento de las exportaciones correspondió a los sectores de alimentación y bienes de equipo, mientras que, por el lado de las importaciones, las únicas contribuciones positivas al crecimiento correspondieron al sector del automóvil y productos energéticos. Con relación al análisis geográfico, el descenso del desequilibrio comercial fue del 57 por 100 frente a la UE y del 16,5 por 100 frente a países terceros.

AÑO DE PUBLICACION: 1996.

— Para solicitar información, dirijase a Base de Datos ICE. Biblioteca. Ministerio de Economía y Hacienda. P.º de la Castellana, 162, planta 1. 28071 Madrid. Teléfonos: (91) 349 35 14. Fax: (91) 349 60 75.

— Las publicaciones relativas a los documentos referenciados podrán adquirirse en el Punto de Venta de Publicaciones: P.º de la Castellana, 162, planta 0. 28071 Madrid. Teléf. (91) 349 36 47, o bien consultarse en Biblioteca, P.º de la Castellana, 162, 1.ª planta. Teléfono (91) 349 35 93.